



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 4 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 13 de enero de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.C.N., en nombre y representación de M.R.H., por lesiones y daños ocasionados en su vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 740/2009 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de Gran Canaria por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. Está legitimado para solicitarlo el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, de conformidad con el art. 12.3 misma Ley.

3. En el escrito de reclamación presentado por la representante del afectado se expone que el día 25 de septiembre 2008, sobre las 17:00 horas, entre los puntos kilométricos 08+500 y 08+600, cuando su mandante circulaba con el vehículo de su propiedad por la GC-21, haciéndolo tras un ciclomotor que le precedía, pasada la gasolinera de Mirafior, ambos vehículos se encontraron una rama de árbol en la vía que les impedía continuar su ruta hacia Teror, decidiendo su mandante y el conductor

* PONENTE: Sr. Bosch Benítez.

del ciclomotor retirar, entre ambos, dicha rama. Mientras intentaban retirarla otra rama cayó sobre ellos y sobre su vehículo.

El afectado, por este motivo, sufrió un esguince en el tobillo izquierdo, una contusión en la cadera y en el muslo derecho, manteniéndose de baja hasta el 5 de diciembre de 2008 y dejándole como secuela una artrosis postraumática. Además, su vehículo sufrió desperfectos por valor de 542,57 euros, reclamando por todo ello una indemnización total de 4.929,33 euros.

Por último, se considera que la causa del accidente fue el mal estado de conservación de los árboles contiguos a la carretera, en los que no se lleva a cabo, de forma regular y adecuada, las necesarias podas.

4. Son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, que se aprueba por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. El procedimiento comenzó con la presentación del escrito de reclamación el 24 de marzo de 2009.

Su tramitación ha sido correcta, toda vez que se ha llevado de acuerdo con la normativa reguladora, incluido el trámite prueba.

El 9 de noviembre de 2009 se formuló la Propuesta de Resolución.

2. En el presente asunto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

3. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación del afectado al considerar el órgano instructor que no existe relación causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado, porque concurre causa de fuerza mayor.

4. En el presente asunto, para poder entrar en el fondo es imprescindible un Informe complementario del Servicio por el que se proporcione a este Organismo los datos siguientes: a) Última vez, antes del accidente, que se podaron los referidos

árboles; b) estado de conservación de los mismos; y c) si la carretera se cerró como consecuencia de la alerta o se incrementaron las medidas precautorias en la zona y se advirtió a los usuarios de la vía, a través de los anuncios de alerta, de la peligrosidad de circular por dicha vía.

Además, y dado que los agentes de la Guardia Civil retiraron las ramas poco después del siniestro, se requerirá al Instituto armado para que elabore un Informe complementario sobre el estado de las mismas, es decir, si cayeron por su mal estado o por tener un peso excesivo a causa de la falta de podas, o bien, sólo por efecto de un viento de carácter huracanado, así como sobre si el tráfico estaba restringido en la zona por causa del temporal.

Por último, se otorgará de nuevo el trámite de audiencia al afectado y se formulará una nueva Propuesta de Resolución.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución analizada no se ajusta al Ordenamiento Jurídico, debiendo retrotraerse el procedimiento a fin de practicar las actuaciones que se indican en el Fundamento II.4; y completado de esta forma el expediente, previa audiencia al afectado, se elaborará una nueva Propuesta de Resolución, que se remitirá a este Consejo para su Dictamen preceptivo.